



RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2021-0121

Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina cuáles son las personas naturales y jurídicas que como sujetos obligados deben informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) los reportes de información determinados en la Ley;





Que el inciso primero, artículo 11 de la Ley ibídem, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias.;

Que el artículo 13 de la referida Ley, determina que: *"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República"*;

Que el literal g) del artículo 14 de la citada Ley establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *"Otras que le confiera la ley"*;

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:(...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor."*

Que el artículo 30 del Código Civil, dispone: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como una naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que el literal e), numeral I, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *"Los Ministros de Estado y las máximas"*





autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que: *“El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”;*

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2018-0070 de 23 de noviembre de 2018, se expidió el Reglamento para la ejecución coactiva de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2020-0067 de 01 de septiembre de 2020, se expidió el Reglamento para el procedimiento administrativo sancionador de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 725 de 25 de abril de 2019, se designó al abogado José Leopoldo Quirós Rumba, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), mediante Resolución de fecha 21 de abril de 2021, aprobó: *“Recomendar al señor*



Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 (...);

Que el presidente de la República, acogiendo la recomendación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), mediante el Decreto Ejecutivo N° 1291 de 21 de abril 2021, declara el Estado de Excepción por calamidad pública ante el embate de la COVID-19, por 28 días. El artículo 1 establece: *"DECLÁRESE el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19";*

Que el artículo 9 del citado Decreto establece: *"EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y*



plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública";

Que es de conocimiento público que la pandemia del coronavirus en el Ecuador sigue su avance por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria que producen la nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social en varias provincias del país, por lo que las autoridades han debido tomar nuevas medidas de restricción para evitar su expansión; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los términos y plazos de sustanciación de todos los procedimientos administrativos sancionadores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) contemplados en la Resolución No. UAFE-DG-2020-0067 de 01 de septiembre de 2020, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y su Reglamento General, desde el 24 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender los términos y plazos del ejercicio de la acción coactiva de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)





contemplados en la Resolución No. UAFE-DG-2018-0070 de 23 de noviembre de 2018, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y su Reglamento General; desde el 24 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Prevención y Dirección de Comunicación Social, a fin de que en el ámbito de sus competencias, comuniquen a los sujetos obligados y publiquen en el portal institucional de la UAFE el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información; Dirección de Gestión Sancionatoria, Coactiva y Patrocinio Legal; Dirección de Prevención; Dirección de Análisis de Operaciones; y Dirección Financiera, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de abril de 2021.

Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea

DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

